



Número 43 - Octubre 2008

ACTUALIDAD REM

Aprueban nuevo listado de ocupaciones básicas y operativas que podrán ser desarrolladas por los beneficiarios de la capacitación laboral juvenil.- El 3 de octubre último ha sido publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Ministerial No. 307-2008-TR, mediante la cual se incorporan 32 nuevas ocupaciones al listado de actividades básicas y operativas que podrían ser desarrolladas por los beneficiarios de la capacitación laboral juvenil, originalmente establecido por la Resolución Ministerial No. 054-2008-TR del 15 de febrero de 2008.

En tal sentido, se ha señalado mediante Resolución Ministerial que ocupaciones tales como auxiliar de servicios de archivo, recontador de dinero, auxiliar de cobrador de deudas, cobrador de seguros y recepcionista de hospitales y consultorios médicos, entre otras, sean incorporadas al listado. Si la ocupación a ser desarrollada no se encontrara incluida dentro del citado listado, se deberá presentar un "Formato de Nuevas Ocupaciones" al momento de registrar el "Plan Anual de Capacitación Laboral Juvenil".

Conviene recordar al respecto, que la presentación del referido Plan se deberá realizar entre el 1 de octubre y 31 de diciembre del presente año ante la oficina de Registro de Convenios de Modalidades Formativas Laborales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, pues de lo contrario, las empresas se verán imposibilitadas de celebrar convenios de formación laboral juvenil durante todo el año 2009.

Para tales efectos, en el Portal Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe) se podrá apreciar el modelo del Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil, así como el Formato de Nuevas Ocupaciones.

JURISPRUDENCIA REM

La falta de cancelación de aportes por parte del empleador no faculta a la AFP a suspender el pago de la pensión de jubilación al trabajador.- Mediante una reciente sentencia recaída en el Exp. 08398-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional señaló que el principio de la dignidad pensionaria garantiza la continuidad en el otorgamiento de la pensión de jubilación a favor de un afiliado por parte de una AFP, a pesar que el empleador no haya cumplido con la cancelación de los aportes correspondientes.

En tal sentido, el Tribunal Constitucional ha considerado que "(...) el derecho de los afiliados a tener una pensión, bajo el principio de la dignidad pensionaria (...), no puede ser diferido y menos aún desconocido en su verdadera dimensión por un inconveniente en el pago por parte de su empleadora a la AFP a la cual se está afiliado. No es posible que un problema económico entre ambas entidades se traslade a un contexto que comporte la vulneración del ejercicio de un derecho fundamental de la persona, que incluso puede afectar su vida, máxime si la propia normatividad prevé los mecanismos procesales para que la AFP reclame el pago de la empleadora".

RECOMENDACIÓN REM

Obligación de entregar al trabajador un ejemplar de su contrato de trabajo.- De conformidad con lo señalado por el artículo 83° del Decreto Supremo No. 001-96-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento al Empleo, el empleador deberá entregar al trabajador una copia del contrato de trabajo sujeto a modalidad suscrito entre las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del mismo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

En virtud del Decreto Supremo No. 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, la omisión de esta obligación se configura como una infracción leve en materia de relaciones laborales, pudiendo ser sancionada con la imposición de una multa que, en función a los trabajadores afectados, podría variar entre S/. 175.00 y S/. 17,500.00.

Es recomendable, entonces, que el empleador esté en aptitud de demostrar que entregó al trabajador un ejemplar del contrato de trabajo sujeto a modalidad que se haya suscrito. Por esta razón, sugerimos que a la entrega oportuna del contrato, el trabajador deje constancia de la fecha de recepción del mismo, registrándola en algún documento elaborado para tal fin o en una copia adicional del propio contrato de trabajo.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Saúl Flores, César Lengua y Jean Carlo Serván.

RODRIGO, ELIAS & MEDRANO ABOGADOS

AV. SAN FELIPE 758 JESÚS MARIA. LIMA - PERÚ
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 619 1919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM